

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Noviembre 17 de 2020. Informando que la abogada de la parte actora no subsana la demanda. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

AUTO No 729.

Popayán, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso: Adjudicación de Apoyo Transitorio.

Demandante: DELIA OFELIA ABELLA PEÑA.

Radicación: 19001-31-10-001-2020-00206-00.

Incapaz: ULDARICO MUÑOZ ORDOÑEZ

Mediante Auto No 689 de 3 de noviembre del año en curso, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera.

En consecuencia se rechazara la demanda que nos ocupa de conformidad con el Art. 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR por no haber corregido la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, incoada a través de apoderada Judicial por la señora DALIA OFELIA ABELLA PEÑA, respecto del señor ULDARICO MUÑOZ ORDOÑEZ, en atención a las consideraciones de ese proveído.

Segundo.- Entréguese los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero. - En firme esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.